

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México,  
a 24 de noviembre de 2023  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/044/2023



**PRESENTE**

En atención, a su solicitud de información pública con número de folio 00044/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 01 de noviembre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“Información sobre las características y requisitos de los apoyos a los que tienen acceso las personas pertenecientes a pueblos indígenas; así como los números de teléfono de las instituciones que promueven la cultura y tradiciones mazahuas en Villa Victoria, estado de México.

Del mismo modo solicito información sobre si la comunidad de Puerta del Pilar, Villa Victoria, estado de México se encuentra categorizada como comunidad indígena; en caso de ser negativa la respuesta, solicito saber cuál es la razón y que dependencia es responsable de dicha categorización.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 19 primer párrafo, 24 tercer párrafo, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en los archivos de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), hago de su conocimiento que este Organismo Público Descentralizado, hasta el ejercicio fiscal 2023 ejecutó los Programas de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena y Desarrollo Integral Indígena; así como, la acción social Orgullo Originario EDOMEX.

De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena, publicadas en la Gaceta de Gobierno con fecha 31 de enero de 2023, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad de las niñas y niños indígenas, de entre 3 y 15 años de edad; que se encuentren estudiando en escuelas públicas de educación básica en el Estado de México, a través del otorgamiento de canastas alimentarias.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

El numeral 8.1.1 de las Reglas de Operación del Programa, establecen como requisitos y criterios de selección para ser beneficiario lo siguiente:

- a) Ser niña o niño indígena, de entre 3 y 15 años de edad, que habite en el Estado de México, se encuentre en condición de pobreza, y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- b) Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México;
- c) La madre, padre o persona tutora, deberán firmar la carta donde se compromete a participar en el programa, de acuerdo con las presentes Reglas de Operación;
- d) Realizar el trámite para su ingreso al programa, conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor, en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora;
- e) Original y copia de la constancia de estudios vigente del menor;
- f) Copia del acta de nacimiento del menor y original para su cotejo;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP) del menor;
- h) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo del padre, madre o tutor. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente; y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

En relación al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, sus Reglas de Operación, establecen que tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso de personas indígenas de 18 años y más en condición de pobreza que habitan en localidades indígenas del Estado de México, respetando sus usos, costumbres, tradiciones y autodesarrollo, mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria para la adquisición de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no percedera para consolidar sus proyectos productivos.

De acuerdo al numeral 8.1.1 de las Reglas de Operación del Programa, las personas solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- a) Ser persona indígena mayor de 18 años de edad que radique en el Estado de México, dando preferencia a las localidades asentadas en los municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Presentar solicitud del apoyo económico para la consolidación de su proyecto productivo donde se especifique el bien, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera que se pretende adquirir para el desarrollo del mismo;
- c) Entregar copia y original para su cotejo de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar, según sea el caso, copia de CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;
- d) Contar con un proyecto productivo en operación;
- e) Constancia de situación fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Presentar propuesta de cotización membretada y detallada, hasta por \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), especificando características y modelo del bien, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera que se pretende adquirir con el apoyo monetario del programa;
- g) Requisar los formatos que determine la instancia normativa; y
- h) Los demás que determine la instancia ejecutora.

En cuanto a la acción social Orgullo Originario EDOMEX, de acuerdo a sus Lineamientos, esta tiene como propósito preservar y difundir las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas originarios y aVecindados en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos monetarios a personas indígenas o promotoras de la cultura indígena mayores de 18 años de edad.

El numeral 8.1.1 de los lineamientos, establece como requisitos los siguientes:

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener 18 años de edad o más;
- c) Pertenecer a un pueblo indígena originario o aVecindado en el Estado de México, en su caso;
- d) Copia de identificación oficial vigente de la persona solicitante (INE, Cédula Profesional, pasaporte o cartilla militar), con fotografía y domicilio en el



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Estado de México. En caso de que la identificación no cuente con domicilio, deberá presentar una constancia del mismo con vigencia no mayor a tres meses;

- e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de no estar contenida en la identificación oficial vigente;
- f) Presentar escrito de solicitud a la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- g) Informe y memoria fotográfica de su participación en actividades culturales en las que fue apoyado con la acción social (aplica para el numeral 7.2.1., incisos d), y e);
- h) Constancia que avala el conocimiento de la persona instructora del tema que se impartirá, expedida por autoridad local o institución educativa o cultural;
- i) Entrega del borrador del documento impreso y en formato digital que se pretende publicar (numeral 7.2.1., inciso b)
- j) Entregar el archivo en word impreso y en forma digital en el formato de traducción que determine la Instancia Ejecutora (aplica para el numeral 7.2.1., inciso f).
- k) Requisitar el formato de traducción que determine la Instancia Ejecutora (aplica para el numeral 7.2.1., inciso f); y
- l) Los demás que determine la Instancia Ejecutora.

Respecto a las instituciones que promueven la cultura y tradiciones mazahuas en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, se encuentra el CEDIPIEM a través de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena, que como parte de sus funciones establecidas en el Manual General, publicado en periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 3 de septiembre de 2021, destaca “Fomentar la participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de proyectos orientados a fortalecer y revitalizar, su tradición; para ello, se dispone de los números telefónicos 722 2 13 58 94 y 2 13 58 95, ext.

En cuanto a la categorización de Puerta de Pilar del municipio de Villa Victoria, Estado de México como comunidad indígena, al respecto le comento que se realizó una revisión al Decreto Número 157. Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno con fecha 12 de noviembre de 2013, en donde no se encontró categorizada como comunidad indígena.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toda vez que la respuesta fue negativa, preciso a Usted que la inscripción de cualquier comunidad al Listado de Comunidades Indígenas del Estado de México, es a petición de parte; es decir, la comunidad deberá solicitar su inscripción al catálogo en comento; por su parte el CEDIPIEM, en términos del artículo 6 BIS de la Ley de Derechos y Cultura Indígena propondrá a la Legislatura del Estado de México:

**Artículo 6 Bis.-** La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las localidades indígenas del Estado de México que la presente Ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información referida.

En ese contexto, la instancia responsable de dicha categorización corresponde a la Legislatura del Estado de México y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; cada uno, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que establece el precepto legal antes señalado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

...

**Artículo 24.**

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

En este sentido, se le precisa que este Organismo Público Descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**MTR. CARMELO ROSALES VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente/minutario

